



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO**  
**Oficio: SEMARNAT/ORMEX/4513/2025**

Toluca, Méx., a 02 de septiembre de 2025

**XSANT, S.A. DE C.V.**  
**A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL**  
**CIUDADANO FERNANDO QUINTANA BRIONES**

Carretera Federal Toluca – Tenango km 18.5  
Municipio de Santa María Rayón, Estado de México, C.P. 52360  
Correo electrónico: [jfuentes@grupoaitex.com](mailto:jfuentes@grupoaitex.com)

**P R E S E N T E**

El presente se emite en referencia al escrito y anexos recibidos en esta Oficina de Representación el 27 de agosto del año en curso, mediante los cuales el Ciudadano Fernando Quintana Briones, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada XSANT, S.A. DE C.V., ingresó la solicitud de exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental para llevar a cabo el proyecto denominado **“Manejo y almacenamiento de gas natural en dos contenedores portátiles”**, municipio de Santa María Rayón, Estado de México.

La actividad de la empresa es alimenticia, durante el proceso de fabricación se utiliza vapor de alta presión por tal motivo se utiliza gas L.P. como combustible, se cuenta con 2 tanques de almacenamiento de 5000 litros cada uno, sin embargo; se pretende utilizar gas natural y dejar de utilizar Gas L.P.

Las obras consisten en el manejo y almacenamiento de gas natural en dos contenedores portátiles con (skids luxi) con 12 cilindros salchicha cada uno. No se realizaran obras importantes o que causen un impacto ambiental ya que estos contenedores son transportados en remolques y solo se intercambian cuando están vacíos, no habrá cambios en el procesamiento de productos

La superficie total del proyecto es de 256 m<sup>2</sup>, distribuidas de la siguiente manera:

Tipo de construcción	Superficie m <sup>2</sup>
Sistema de almacenamiento de contenedores	140
Estación de regulación	40
Medidores de descarga	
Tanques expansión	
Área libre	76

El sitio del proyecto está delimitado por las siguientes coordenadas UTM;

Vértice	X	Y
1	437553.181	2116394.491
2	437552.650	2116378.536
3	437561.427	2116378.389
4	437566.585	2116378.346
5	437566.897	2116385.897
6	437561.642	2116386.076
7	437561.869	2116394.251





## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO Oficio: SEMARNAT/ORMEX/4513/2025

Se colocará una plancha de concreto a través de camiones revolventoras de concreto y con camión pluma, posterior al vertido se colocará un equipo de vibración para que se pueda nivelar y se realizara el pulido con ayuda de maquinaria (power trowel).

Se instalará la estación de regulación de presión del gas natural, la cual consta de equipos para controlar la presión y poder ser suministrada a los equipos que consumen el gas natural.

Al respecto le comunico que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), es una dependencia de la Administración Pública Federal, misma que en términos de lo dispuesto por el artículo 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal le corresponde entre otras atribuciones, "fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otras dependencias y entidades; vigilar el cumplimiento de las normas y programas para la protección, defensa y restauración del ambiente; vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, locales y municipales, el cumplimiento de la Ley, Normas Oficiales Mexicanas y Programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, agua, bosques, flora y fauna silvestre".

Que el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 de su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, establecen las obras y actividades que requieren la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental. Con base en lo anterior, las obras y/o actividades que pretende realizar no están listadas en los artículos referidos.

Asimismo, en el artículo 6 del citado Reglamento se estipula lo siguiente:

### **Artículo 6**

*Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:*

- I. *Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;*
- II. *Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y*
- III. *Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.*

*En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones.*





## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO Oficio: SEMARNAT/ORMEX/4513/2025

*Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.*

*Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización.*

Al respecto de las obras y actividades del Proyecto y de acuerdo a lo manifestado por la promovente en la información presentada en su solicitud de mérito, esta Oficina de Representación corroboró lo siguiente:

Que en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, publicado el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012, se establece que el sitio del proyecto se ubica en la Unidad Ambiental Biofísica 120 – Depresión de Toluca, la cual tiene como política ambiental el Aprovechamiento Sustentable, Protección, Restauración y Preservación, rectores del desarrollo social - industria y prioridad de atención media.

Con base en la “Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México”, publicada en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México el 11 de mayo de 2023; el sitio del proyecto se localiza en la siguiente Unidad de Gestión Ambiental (UGA):

UGA	Polígono	Usos permitidos	Usos no permitidos	Criterios de regulación	Política
UGA-0707	Aprovechamiento sustentable - Restauración	Agricultura, Ganadería extensiva, Industria ligera, Industria pesada, Infraestructura, Minería.	Acuacultura, Asentamientos humanos regulares, Asentamientos humanos urbanos, Conservación Forestal maderable, Forestal no maderable, Ganadería intensiva, Pesca, Turismo	Ag01 al Ag12, Ag14 al Ag16, Ag18 al Ag23, Ga02, If03 al If05, If07, If08, If11 al If16, If20, If21, In03 al In10, Ip01 al Ip15, Mn01 al Mn19, Ge01, Ge03 al Ge06, Ge08, Ge10, Ge12 al Ge18.	Aprovechamiento sustentable - Restauración





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO**  
**Oficio: SEMARNAT/ORMEX/4513/2025**

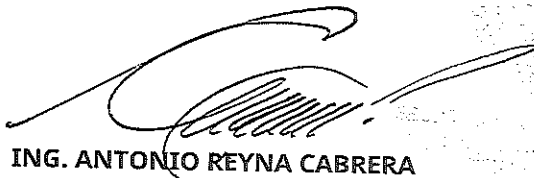
5. La promovente se responsabilizará de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar aquellos impactos ambientales adversos atribuibles al proyecto que no hayan sido considerados.

No obstante lo anterior, durante el desarrollo del proyecto, la promovente deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la LGEEPA, el cual establece que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable, así como a lo señalado en el proyecto presentado.

El presente oficio sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades correspondientes al proyecto; por lo que, es obligación de la promovente, tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades Federales, Estatales y Municipales, que sean requeridas para la ampliación del mismo. En caso de que se pretendan llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, la promovente deberá notificarlo de manera previa a esta Oficina de Representación, quien determinará lo procedente en la materia.

No omito manifestarle que la presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la LFPA, tomando por verídica la información técnica anexa a su solicitud, en caso de existir falsedad de la información, la promovente se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**ATENTAMENTE**  
**EL TITULAR**



**ING. ANTONIO REYNA CABRERA**

c.c.e.p.- Ing. Federico Ortiz Flores.-Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.- Toluca, Méx.  
Expediente

ARC/DMAB/JEMM/ggp

No. de Bitácora: 15/DC-0262/08/25

